



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 174-2021-AMAG-DA

Lima, 27 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 354-2021-AMAG-PAP de fecha 20 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de desistimiento de una discente del Curso Especializado a Distancia: "**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 087-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0309-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **087-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **ROSA ISABEL FLORES CHÁVEZ**;

Que, con Informe N° 354-2021-AMAG/PAP de fecha 20 de abril de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala: "...**1. ANTECEDENTES** El Curso especializado a distancia "**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**", tiene como periodo de ejecución del 31 de marzo al 04 mayo de 2021, como parte de las actividades contempladas en el Plan Académico 2021, en la línea de formación especializada, dentro del área temática del derecho penal", con 75 horas lectivas equivalente a 3 créditos, modalidad educativa a distancia. Mediante Resolución N° 087-2021-AMAG-DA, se aprobó la relación de admitidos al Curso especializado a distancia "**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**", a ejecutarse del 31 de marzo al 04 mayo de 2021, entre ellos a la solicitante.
2. ANALISIS 2.1 El Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios, señala que "El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo" "La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA". **2.2.** En el presente caso: >La solicitante Rosa Isabel Flores Chávez, señala que no podrá asistir al referido curso por razones de salud, por encontrarse delicada de salud desde el 03/04/2021, habiéndosele otorgado descanso médico por un período de 14 días, hasta el 16/04/21, lo que le imposibilita continuar con el curso. >La señora Rosa Isabel Flores Chávez, indica que solicita desistimiento, sin embargo, cabe señalar que ha pagado los derechos educacionales del curso precisado, por lo que consideramos, corresponde que la solicitud se debe entender como una solicitud de RETIRO. >Conforme lo precisa el coordinador de la actividad en el informe de la referencia, la peticionante no adjunta la tasa por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional, manifestando que no le es posible efectuar pago alguno debido a su estado de salud. >La solicitud (de considerarse como una de retiro conforme a lo expuesto) ha sido presentada dentro del plazo establecido en el RRE. **3. CONCLUSIÓN** Se eleva el pedido presentada por



Academia de la Magistratura

Rosa Isabel Flores Chávez, discente matriculada en el Curso Especializado a distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”, a ejecutarse del 31 de marzo al 04 mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”. Adjunta FUSA presentado y copia de Resolución N°087-2021-AMAG-DA;

Que, con fecha 05 de abril de 2021 **ROSA ISABEL FLORES CHÁVEZ** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: “**DESISTIMIENTO DE CURSO ESPECIALIZADO**”, indicando lo siguiente: “...Que, habiendo sido admitida en el Curso Especializado de Criminalidad Organizada, redes ilícitas y Colaboración Eficaz”, solicito desistimiento a dicho curso al haber dado positivo para COVID-19, por lo que se me ha otorgado descanso médico; en ese sentido por mi delicado estado de salud no podré participar en dicho curso. Por lo que solicito se sirva acceder a mi petición...”. Adjunto a su pedido acompaña copia del Descanso Médico otorgado, con el diagnóstico que se señala.

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”.

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades*



Academia de la Magistratura

menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el desistimiento lo presenta en fecha 05 de abril de 2021, por lo que objetivamente la solicitud de desistimiento ha sido presentada fuera de plazo, debiendo resaltar también que el plazo para solicitar el retiro, si bien, es a los cinco días de inicio de la actividad académica, también tenemos que el TUPA institucional vigente, contempla el pago de una tasa para el trámite de retiro, que no lo ha pedido la solicitante;

Que, sólo, siempre que fuese beneficioso para la administrada y los propósitos de atención de su pedido, se puede aplicar la potestad de la administración para la reconducción del pedido, pero no, cuando por el contrario le generaría una obligación económica adicional que es el pago de la tasa de retiro que no lo ha solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 46° del Reglamento, no obstante la magistrada solicitante, ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado es evidente la afectación a su salud al haber adquirido el virus motivo de la Pandemia mundial, motivo de fuerza mayor que justifica su alejamiento de la actividad académica;

Que, resulta evidente que, ante el quebranto en su salud, no podrá cumplir con sus obligaciones académicas de forma óptima, generada con la Resolución que la Admite para el desarrollo del Curso, razón por la que consideramos -de forma extraordinaria- pertinente y totalmente justificado sea atendido el pedido;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas supranacionales aunado a la situación del quebranto en su salud, de forma extraordinaria corresponde relevarla de las obligaciones académicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por la situación extraordinaria de verse afectada directamente por la Pandemia mundial;

Que, con el fin que no tengan obligaciones académicas pendientes, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, habiendo cancelado los derechos académicos, y estando al quebranto en la salud con el virus causante de la Pandemia Mundial, extraordinariamente, debe excluirse sin sanción a **ROSA ISABEL FLORES CHÁVEZ**; con registro de desistimiento conforme al artículo 46° Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligente en formular su pedido señalando expresamente que no puede desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitida.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR**, en forma extraordinaria, **FUNDADO** el pedido de desistimiento de la actividad presentado por la magistrada **ROSA ISABEL FLORES CHÁVEZ**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N°087-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia **“Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 a la magistrada que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

1. **08885273 FLORES CHÁVEZ, ROSA ISABEL**;
Por desistimiento de la actividad al que fue admitida.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, en forma extraordinaria, a **ROSA ISABEL FLORES CHAVEZ**; con desistimiento de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 087-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm